

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el Artículo 12 inciso 3º de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interiores, y de Relaciones Exteriores, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4308, que aprueba la Resolución N° 10/58 del Ayuntamiento de la Descubierta, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos municipales. G. O. N° 8305, del 19 de noviembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4308

VISTA la Resolución N° 10 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta en fecha 30 de junio de 1958, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda aprobada la Resolución N° 10 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta en fecha 30 de junio del 1958, cuyo texto es el siguiente:

“NUM. 10.—

CONSIDERANDO: Que este Ayuntamiento no ha dictado Resolución sobre precios para venta y arrendamiento de terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad absoluta de efectuar la tasación de los terrenos municipales, para regularizar el catastro municipal;

VISTO el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 72, 73 y 74 de la Ley Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA DESCUBIERTA

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1.—Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Tramo de calle en construcción que se utiliza como salida hacia el Guayabal, hasta donde termina en la parte Este la “Julia Molina”; tramo en la carretera La Descubierta-Neyba desde donde se inicia la salida hacia el Guayabal, hasta los tramos de las calles “Benefactor” y “23 de Febrero”, esquina “General José María Cabral”; tramo de calle en construcción que parte de la “Benefactor” y calle “General José María Cabral” hasta la “Julia Molina” y el tramo en la “Julia Molina” desde la esquina de la “General José María Cabral” hasta donde termina en la salida hacia el Guayabal.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

b) Los tramos de calles “23 de Febrero” y “Benefactor” hasta la esquina “24 de Octubre” y la “24 de Octubre” hasta la “Julia Molina”.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

c) Los tramos de calles tanto horizontales como transversales siguientes: “Benefactor”, “23 de Febrero”, “Julia Molina”, “General Luperón” y “José Trujillo Valdez”.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.15 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

d) Los tramos de calles “Benefactor” y “23 de Febrero” esquina “José Trujillo Valdez”, “Enriquillo” esquina “Benefactor”, incluyendo los demás solares radicados en la zona urbana no señalados en las anteriores categorías.

QUINTA CATEGORIA

Precio de RD\$3.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos situados en la zona rural.

PARRAFO.—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquirente de solares propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar la suma de RD\$5.00 por derecho de traspaso.

PARRAFO.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.—Esta Resolución deroga y sustituye toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.—La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958); Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo. (Firmados): Albino Ferreras, Presidente del Ayuntamiento; Julio Ferreras, Síndico Municipal; Rudescindo Emilio Recio Rivas, Secretario del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.